

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Sanidad

**1166** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Resolución de 27 de marzo de 2026, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, relativa al régimen excepcional previsto en la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, que aprueba la relación provisional de las solicitudes estimadas tras superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para el grado quinto, así como las denegadas por no reunir los requisitos necesarios para encuadrar en dicho grado, o por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia.*

El Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife se constituyó por Resolución n.º 1675/2018, de 27 de abril de 2018, habiendo sido modificada dicha composición por las Resoluciones n.º 2051/2018, de 23 de mayo; n.º 3438/2019, de 18 de septiembre; n.º 3889/2019, de 25 de octubre; n.º 2101/2020, de 4 diciembre; n.º 2030/2021, de 1 de junio; n.º 4712/2022, de 18 de noviembre; n.º 5629/2023, de 17 de octubre; n.º 6215/2023, de 15 de noviembre; n.º 3801/2025, de 22 de octubre, y n.º 556/2026, de 6 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre), dicho Comité emite Acuerdo por el que se aprueba la relación provisional de las solicitudes estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado.

El Decreto 80/2025, de 9 de junio, modifica puntualmente el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, y el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 117, de 16.6.2025).

Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último nivel o grado reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

El Comité de Evaluación de referencia ha acordado la apertura de trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el que las personas interesadas podrán:

- Reclamar contra el nivel/grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los periodos de servicios prestados que pretendan hacer



valer (en caso de acreditación de servicios previos deben hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública -BOE n.º 9, de 10.1.1979-).

- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación y/o subsanando los defectos u omisiones que se hubieran advertido (en caso de acreditación de servicios previos deben hacerlo mediante presentación del modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública -BOE n.º 9, de 10.1.1979-).

- Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.

La presentación de las reclamaciones y renunciaciones deberá realizarse a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud, en los términos previstos en la instrucción quinta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud.

En virtud de la Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud, de 10 de enero de 2008, por la que se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en materia de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30.1.2008), sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre,

### RESUELVO:

**Único.-** Publicar en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud y en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife el Acuerdo de la Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia con sus anexos.

El texto íntegro del Acuerdo es el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ÁREA DE SALUD DE TENERIFE, CONFORME EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PREVISTO EN LA INSTRUCCIÓN N.º 8/2025, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES DE INTERESADOS/AS DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENTADAS ENTRE EL 15 DE JULIO Y EL 14 DE OCTUBRE DE 2025, QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL/GRADO SOLICITADO O SUPERIOR AL QUE TENGAN EN SU CASO RECONOCIDO Y LA RELACIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES ESTIMADAS, Y SE ACUERDA LA APERTURA DE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema



predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

**Segundo.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

**Tercero.-** El Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife se constituyó por Resolución n.º 1675/2018, de 27 de abril de 2018, habiendo sido modificada dicha composición por las Resoluciones n.º 2051/2018, de 23 de mayo; n.º 3438/2019, de 18 de septiembre; n.º 3889/2019, de 25 de octubre; n.º 2101/2020, de 4 diciembre; n.º 2030/2021, de 1 de junio; n.º 4712/2022, de 18 de noviembre; n.º 5629/2023, de 17 de octubre; n.º 6215/2023, de 15 de noviembre; n.º 3801/2025, de 22 de octubre, y n.º 556/2026, de 6 de marzo.

**Cuarto.-** Con fecha 25 noviembre 2025 se reúne el Comité para iniciar la baremación de las solicitudes presentadas entre el día 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, acordando acumular en el mismo procedimiento todas aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión.

**Quinto.-** Mediante Acuerdo de fecha 16 marzo de 2026, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional acordó publicar la relación provisional de profesionales que han solicitado el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario y el régimen excepcional del mismo, diferenciando las solicitudes estimadas y desestimadas, así como dar trámite de audiencia a los mismos, en los términos siguientes:

Anexo I: relación provisional de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas, por categoría/especialidades, nombre, DNI, grupo y subgrupo, grado solicitado y 5.º grado reconocido.

Anexo II: relación provisional de solicitudes de Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 se levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera, personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sanitarios y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

**Tercero.-** El Decreto 421/2007, 26 de diciembre (BOC n.º 6, de 9.1.2008), con corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 7, de 10 de enero, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, y en su artículo 11 señala los requisitos necesarios para el acceso a la carrera profesional y para el encuadramiento en cada grado profesional:

“a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.(\*)

b) Encontrarse en situación de activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

(\*) Véase apartado 1 de la disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, e Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.



d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados”.

**Cuarto.-** La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC n.º 260, de 30.12.2024), establece en su disposición adicional duodécima, Retribuciones vinculadas a la carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, que con efectos desde el 1 de enero de 2025 se crea un nivel o grado de carrera profesional quinto. La Consejería de Sanidad dicta las actuaciones oportunas para el desarrollo de los requisitos para determinar su encuadramiento, teniendo en cuenta el ritmo de progresión actualmente vigente en cada caso para los distintos colectivos profesionales adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último grado o nivel reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente.

**Quinto.-** El Decreto 80/2025, de 9 de junio, modifica puntualmente el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, y el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 117, de 16.6.2025).

“Disposición transitoria única.- Encuadramiento excepcional en el nuevo nivel/grado de carrera profesional.

Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último nivel o grado reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

A tal fin, las solicitudes para el señalado encuadramiento excepcional se presentarán en el plazo de un mes a partir de la fecha que se determine mediante instrucción del Director del Servicio Canario de la Salud”.

**Sexto.-** La citada Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, establece en su instrucción tercera los requisitos para el encuadramiento en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud y clarifica las condiciones y requisitos aplicables para acceder a dicho nivel, haber completado previamente 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la instrucción segunda de la Instrucción n.º 10/2019, de este centro directivo. A tales efectos, tendrán la consideración de periodos computables y se aplicarán las reglas de cómputo previstas en la instrucción cuarta, apartado 1.B), de la citada Instrucción.



En particular, la instrucción tercera determina los requisitos que deben reunir las personas interesadas para su encuadramiento en el grado quinto de carrera profesional, siendo los siguientes:

- Encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas, declaradas por el Servicio Canario de la Salud, referenciadas en la instrucción cuarta, apartado 1.A), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

- Haber completado previamente 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la referida Instrucción n.º 10/2019, del Director, teniendo la consideración de periodos computables aquellos definidos en la instrucción cuarta, apartado 1.B), de la misma, aplicándose las reglas de cómputo allí establecidas.

Asimismo, las personas solicitantes deberán superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, en los términos previstos en la citada instrucción, debiendo el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios obtener en cada uno de los factores evaluables el número mínimo de créditos exigido para el acceso al grado solicitado:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR	
FACTOR	GRADO 5
Capacitación profesional	25
Actividad profesional	75
TOTAL	100

Serán tomados en consideración los méritos relacionados anteriormente, relacionados con la profesión principal/asimilada que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes y hayan sido adquiridos durante el periodo a evaluar.

En base a expuesto,

### RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar, como anexos al presente Acuerdo, la relación provisional de los profesionales del Personal Sanitario de Formación Profesional que presentaron la oportuna solicitud en el plazo otorgado en el año 2025, entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, para acceder al sistema de carrera profesional o suben de grado, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC n.º 6, de 9.1.2008), por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 7, de 10 de enero, y modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud y la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud en el ejercicio 2025:



Anexo I: relación provisional de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas, por categoría/especialidades, nombre, DNI, grupo y subgrupo y 5.º grado reconocido.

Anexo II: relación provisional de solicitudes de Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas porque no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

**Segundo.-** Acordar la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la intranet y tablón de anuncios de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, página web del Servicio Canario de la Salud y Boletín Oficial de Canarias, en el que las personas interesadas podrán:

- Reclamar contra el grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los periodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (en caso de acreditación de servicios previos deberá hacerse mediante presentación del modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, y el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud).

- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación y/o subsanando los defectos u omisiones que se hubieran advertido.

- Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.

La presentación de las reclamaciones y renuncias deberá realizarse a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud, en los términos previstos en la instrucción quinta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud.

**Tercero.-** Elevar a la Gerencia de Atención Primaria el presente Acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, pudiéndose no obstante interponerse el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- Santa Cruz de Tenerife.- La Presidenta del Comité de Evaluación, Isabel Álvarez Dorta.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo 2026.- La Gerencia (p.d. Resolución de 10.1.2008, del Director del SCS; BOC n.º 21, de 30.1.2008), p.s., la Directora de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Resolución n.º 1008/2026, de 19.3.2026, del Director del SCS), Victoria Eugenia Llarena López.



**ANEXO I****RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS PARA GRADO 5.**

DNI	1 APELLIDO SOLICITANTE	2 APELLIDO SOLICITANTE	NOMBRE SOLICITANTE	GRUPO	CATEGORÍA ESPECIALIDAD	GRADO SOLICITADO
***8521**	ANGUITA	GONZALEZ	MARIA TERESA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***4015**	CALZADILLA	GUTIÉRREZ	ADELINA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***5528**	DORTA	HERNÁNDEZ	CLEMENTINA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***5195**	GARCIA	DARIAS	ESPERANZA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***6071**	GARCÍA	LEÓN	CARMEN GLORIA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***5663**	GONZALEZ	PADILLA	DAMARIS	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***8267**	GONZALEZ	CANO	MARIA TERESA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***2152**	GONZALEZ	EXPOSITO	MARIA DEL CARMEN	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***6872**	HERNANDEZ	MORALES	CARMEN DOLORES	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***8963**	HERNANDEZ	CANO	MARIA BELEN	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***6090**	HERNÁNDEZ	ARBELO	ROSA MARÍA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***7917**	HERNANDO	MORANTE	LUISA MARIA	C1	Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	5
***1289**	MARQUEZ	PEREZ	CRISTINA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***2105**	PEREZ	EXPOSITO	MARIA DEL CARMEN	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***2257**	RAMOS	HERNÁNDEZ	MARGARITA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***5778**	RODRIGUEZ	GARCIA	ROSA ANGELINA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***7165**	SANTA CRUZ	FARRAY	MERCEDES	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***7373**	SILVERA	CABRERA	ANGELINA TERESA	C2	Auxiliar de Enfermería	5
***2096**	TOSTE	HERNÁNDEZ	MARÍA ISABEL	C2	Auxiliar de Enfermería	5



## ANEXO II

**RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DENEGADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN 5.º NIVEL/GRADO SOLICITADO.**

DNI	1 APELLIDO SOLICITANTE	2 APELLIDO SOLICITANTE	NOMBRE SOLICITANTE	GRUPO	CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	GRADO SOLICITADO	CAUSA DENEGACIÓN
***6273**	ARBELO	HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES	C2	Auxiliar de Enfermería	5	B
***7104**	DÍAZ	RODRÍGUEZ	MARIA DE LA PAZ	C2	Auxiliar de Enfermería	5	C
***9332**	FERRER	GALEOTE	FATIMA	C2	Auxiliar de Enfermería	5	C
***2755**	GUILLELMO	GARCÍA	EUSEBIO MANUEL	C2	Auxiliar de Enfermería	5	A
***0160**	LEDESMA	JORGE	ELOY	C2	Auxiliar de Enfermería	5	B
***8389**	MARIN	DURAN	ANA MARIA	C2	Auxiliar de Enfermería	5	B
***4126**	MARTÍN	GUTIÉRREZ	ROSALBA	C2	Auxiliar de Enfermería	5	C

CAUSA DE DENEGACIÓN	
A	Procedimiento/ Categoría Profesional errónea
B	No haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/ asimilada en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado. (Instrucción Núm 8/25 del Director del SCS)
C	No superar la correspondiente evaluación, de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y las reglas de valoración establecidas. ( Instrucción Núm 8/25 del Director del SCS .)

